

Secretaria: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte accionante subsano la demanda en termino oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2240

Santiago de Cali, Noviembre tres de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESION

DTE: MARIA ELENA ALVAREZ ACOSTA Y-O

CTE: OCTAVIO ALVAREZ VARGAS Y-O
76001-31-10-004-2022-000371-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requerimientos legales exigidos por los artículos 82, 487, 488, 489 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, se DISPONE:

1.- Declarar abierta la sucesión intestada de los causantes Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco quienes se identificaban con las cedula de ciudadanía 6036736 y 29097800 respectivamente, fallecidos en esta ciudad el 1 de Julio de 2010 y el 7 de Marzo de 2022 respectivamente, siendo Santiago de Cali el lugar de su último domicilio.

2.- Reconocer a Mauricio Álvarez Acosta, María Elena Álvarez Acosta, María Victoria Álvarez Acosta, Yolanda Álvarez Acosta, Claudia Patricia Álvarez Acosta como herederos en su condición de hijos de los causantes Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco; y a Juan Sebastián Álvarez Esquivel y José David Álvarez Esquivel como herederos por representación de su fallecido padre Octavio Alberto Alvarez Acosta, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4º artículo 488 del Código General del Proceso).

3.- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, esto es, en el listado de emplazados que para el efecto dispuso el consejo superior de la judicatura.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 188 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a6ac247e1fa69ae2309f7d0c5b41bd84401b98a284beb0bbe20adf343d539e**

Documento generado en 03/11/2022 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>